

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil, con constancia de notificación al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, remitida por correo electrónico el día 13/07/2021. También obra poder y escrito de contestación al llamamiento en garantía con anexos remitidos por la aseguradora citada mediante correo electrónico del 22/07/2021, en la que relaciona una remisión previa mediante correo del 18/03/2021, la que solicita sea tenida en cuenta.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.876/2019-00271

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, revisadas las actuaciones procesales y los memoriales recibidos a través del correo electrónico del despacho, se constata la remisión de correo electrónico de notificación por parte de la Clínica Versailles a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, el día 18/02/2021, quedando notificada el 22/02/2021 y venciendo el término de traslado el 23/03/2021, de conformidad a lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, revisado nuevamente el correo institucional del despacho se verificó la respuesta de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., remitida el 18/03/2021 dentro del término de ley, la que fue enviada nuevamente por dicha entidad mediante correo del 22/07/2021, aportando constancia de la remisión previa realizada el 18/03/2021 para su correspondiente trámite.

En consecuencia, encontrándose notificados la totalidad de demandados y llamados en garantía el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** la constancia de remisión por correo electrónico de la notificación al llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. el día 18/02/2021, aportadas por la parte demandante, teniéndose por tanto notificada a dicha entidad partir del 22/02/2021, conforme a lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 de 2020.

2. **RECONOCER** personería como apoderado judicial de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a la sociedad Londoño Uribe Abogados S.A.S con Nit:900688736-1, quien a su vez designó como abogada para la representación de la entidad a la Dra. Jessica Pamela Perea Pérez identificada con C.C. No.1.113.527.985 y T.P. No.282.002 del C. S. de la Judicatura.

3. **AGREGAR** la contestación a la demanda contentiva de excepciones de mérito presentada por el llamado en garantía

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el día 18/03/2021 dentro del término de ley, para ser tenida en cuenta.

4. Por secretaría se ordena CORRER TRASLADO de la excepción previa denominadas "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*", formulada por la demandada SERVIMEDIC QUIRON SAS mediante correo electrónico del 17/07/2020, y que fue agregada para ser tenida en cuenta en auto No.752 del 25 de agosto de 2020.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-00271-00

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 5 DE 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8580faa4893c9a59e991e7ec987cae846c9f4a523f3babfc4484fb81d5f81d

Documento generado en 04/08/2021 11:44:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>